

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES O ALEGACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA VALORACION DE LA PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA ORAL (SEGUNDA FASE) DEL PROCESO SELECTIVO 06/2020 PARA LA CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UN TÉCNICO ESTRATEGICO DE PRODUCCION Y DIFUSION AUDIVISUAL PARA EL DEPARTAMENTO DE PRODUCCION Y DIFUSION AUDIVISUAL DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL F.S.P.

En relación con el proceso selectivo 06/2020, para la contratación laboral temporal de un Técnico Estratégico de Producción y Difusión Audiovisual para el Departamento de Producción y Difusión Audiovisual de la Fundación del Teatro Real, F.S.P.,

SE DISPONE:

1.- Realizada la Prueba Teórico-Práctica y efectuada su valoración (apartado 2 del Anexo I de la convocatoria) correspondiente a la segunda fase del proceso selectivo, en fecha 26 de noviembre de 2020 se procede a la publicación de los resultados de la valoración de la referida prueba y el resultado final del proceso selectivo, proponiéndose a Dña. LUCÍA NAVEIRO GRANDE para su provisión, mediante libre designación, del puesto convocado al ser la candidata que ha conseguido superar la puntuación mínima exigida.

2.- Tras su publicación, se abrió en la referida fecha un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones o impugnaciones de acuerdo con la Base Quinta, punto 4, de la convocatoria, concluyendo el día 3 de diciembre de 2020. Finalizado el referido plazo, se constata que se ha presentado por correo electrónico una única reclamación por parte de la aspirante Dña. MARÍA DEL BLANCO BLANCO, en fecha 27 de noviembre de 2020.

En relación con dicha reclamación, el Tribunal de Selección y Valoración ha efectuado las siguientes consideraciones:

a).- En relación con la alegación formulada consistente en que, a la vista de que la reclamante no alcanzó el mínimo de 10 puntos en la valoración de méritos, para superar la referida fase del proceso selectivo y manifestando su disconformidad al respecto, con carácter preliminar resulta necesario dejar constancia de que la valoración de la prueba teórico-práctica efectuada responde a un criterio objetivo y basado en los criterios de valoración que regulan el proceso selectivo, por cuanto el apartado 2 del Anexo I de la convocatoria establece que, finalizada la valoración de méritos, se publicará el listado de valoraciones junto con la correspondiente propuesta de contratación para aquel aspirante que haya obtenido una mayor puntuación en la suma de las valoraciones anteriores, siempre que hubiera alcanzado una puntuación mínima de 10 puntos en la fase 1 (valoración de méritos e idoneidad) y 10 puntos en la fase 2 (prueba teórico-práctica).

La candidata reclamante, D^a María del Blanco Blanco alcanzó una puntuación total de 12,50 puntos en la fase 1 (valoración de méritos e idoneidad, por libre designación), que deriva de la suma de la valoración curricular de la experiencia laboral y formación adquirida y de la valoración de las características sobre el contenido y organización del puesto de trabajo convocado. Sin embargo, en la fase 2 (Prueba teórico-práctica potestativa), una vez realizadas las valoraciones del Tribunal de Selección y Valoración, el resultado obtenido por la reclamante es de 7,00 puntos. En consecuencia, la valoración obtenida por la referida candidata no alcanza el mínimo de 10 puntos necesarios para superar la fase 2 (Prueba teórico-práctica potestativa) y, por ende, para superar dicha fase y formar parte de la bolsa de trabajo del referido puesto convocado.

b).- La reclamante alega que, bajo su criterio, debería haber superado la fase 2 (Prueba teórico-práctica potestativa) y considera personalmente que ha sido capaz de contestar a todas las preguntas de una manera más o menos adecuada.

Al respecto de esta alegación, debe en primer lugar precisarse que el presente proceso selectivo se realiza en base al sistema de libre designación, tal y como se establece en la Base Primera y en el apartado 1.c) del Anexo I de la convocatoria. Tal forma de provisión deriva de la naturaleza del puesto de trabajo, que se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Teatro Real, tal y como posteriormente se expondrá con más detalle. En este sentido, no debe en modo alguno confundirse un procedimiento de selección de libre designación –como el aplicable al presente caso- con un procedimiento de selección de concurso de méritos –como parece desprenderse de la interpretación que realiza la reclamante-.

En efecto, el apartado 2 del Anexo I de la convocatoria, en lo que se refiere a la segunda fase del proceso selectivo, establece que en esta fase se valorará la adecuación teórica y práctica del candidato al puesto de trabajo ofertada en función de sus conocimientos y habilidades para el ejercicio de las funciones propias del puesto de

trabajo, la aptitud y la actitud hacia el puesto de trabajo, así como que el aspirante posee en grado adecuado y suficiente las competencias y cualidades necesarias y precisas para el buen desempeño de los cometidos y responsabilidades que le sean encomendadas con su incorporación al puesto correspondiente.

Dado que la forma de provisión del puesto es de libre de designación y no concurso, por tanto, los referidos criterios de valoración no son criterios tasados en virtud de los cuales se asigne una puntuación específica por cada uno de los factores concretos objeto de evaluación, sino que todo proceso de libre designación es un proceso en el que se efectúa una valoración de idoneidad de los candidatos en base a su perfil profesional, la adecuación de éste al puesto de trabajo y el cumplimiento, en mayor o menor intensidad, de los criterios antes expuestos. En virtud de todo ello, de los elementos de juicio puestos a disposición del Tribunal en el marco de la prueba teórico-práctica y de las contestaciones, actitudes y aptitudes efectuadas por la candidata, la valoración efectuada responde a un criterio ponderado, razonable y proporcional a la prueba teórico-práctica realizada, todo ello en el marco del referido proceso de libre designación.

3.- En virtud de todo ello, el Tribunal ha acordado la desestimación de las alegaciones formuladas por la referida aspirante, confirmando en consecuencia los siguientes resultados del proceso selectivo:

Nº	Nombre y Apellidos	RESULTADO PROCESO SELECTIVO		
		TOTAL PRIMERA FASE (hasta 20 puntos)	TOTAL SEGUNDA FASE (hasta 20 puntos)	TOTAL FINAL PROCESO SELECTIVO
1	DEL BLANCO BLANCO, MARIA	12,50	7,00	Eliminado/a
2	GÓMEZ GÓMEZ, SARA	9,00	Eliminado/a	Eliminado/a
3	GONZALEZ JIMENEZ, AMALIA PALOMA	6,00	Eliminado/a	Eliminado/a
4	MONTERROSO FERNANDEZ, NAIARA	9,50	Eliminado/a	Eliminado/a
5	MEJÍAS PÉREZ, SANTIAGO	9,50	Eliminado/a	Eliminado/a
6	NAVEIRO GRANDE, LUCIA	16,00	14,00	30,00

Igualmente, el Tribunal ratifica que, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, apartado 7 de la Convocatoria, el Tribunal elaborará un listado, ordenado de mayor a menor puntuación obtenida, que servirá como bolsa de trabajo a la que potestativamente podrá acudir en caso de resultar necesario efectuar alguna contratación temporal y/o de refuerzo para cada una de las plazas objeto de esta convocatoria durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución del presente proceso selectivo, prorrogables por otros doce meses adicionales. En virtud de lo anterior, la Bolsa únicamente se encontrará configurada por la única persona que ha superado el proceso selectivo de referencia.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL F.S.P.

Bernat Vidal Arbona